

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001-40-03-057-2016-00599-00 (Liquidación Patrimonial)

Estando las diligencias al despacho, se hace necesario efectuar el **CONTROL DE LEGALIDAD** previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso.

1. En primer lugar, se debe señalarse que el proceso llegó al Juzgado el 05 de abril de 2017 en virtud a lo establecido en el artículo 559 del CGP en concordancia al numeral 1 del artículo 563 de la codificación en comento, esto es, porque transcurrió el término previsto en el artículo 544 del C.G. del P. y no se celebró el acuerdo de pago.

2. En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que revisada la actuación adelantada en el Centro de Conciliación se evidencia que allí no se realizó la correspondiente graduación y calificación definitiva de las acreencias que fueron presentadas ante el centro de conciliación, graduación y calificación que la presente fecha no se encuentra definida.

3. En consecuencia, deberá procederse previo a cualquier otra consideración a establecer las acreencias que se tienen para el momento de la admisión de la negociación, que son:

a. **BANCOLOMBIA:** Se debe decir que dentro del proceso que se inició ante el Juzgado 25 civil municipal se libró mandamiento de pago el 21 de abril de 2015 por las obligaciones 2190083034 y 2190083202, posteriormente el Fondo Nacional de Garantías se subrogó por un valor de \$24.753.304 y por auto de fecha 28 de julio de 2015 se terminó el proceso frente a Bancolombia y se continuó sólo con la obligación constituida en favor del Fondo Nacional de Garantías por la suma de \$24.753.304; sin embargo, en archivo visto a Núm. 78 del expediente digital que fue aportado por el insolvente donde se evidencia recibo por concepto de pago total de las obligaciones 21981006084, 21981006129, 2198100629 obligaciones que fueron relacionadas por el insolvente al iniciar el trámite visto a folio 10 y 11 del cuaderno uno, en ese orden de ideas, se entiende que Bancolombia no tiene obligaciones pendientes, sin embargo, se le pone en conocimiento al acreedor para que en término de cinco (5) días se manifieste al respeto y poder graduar y calificar la obligación. En consecuencia, se ordena que por secretaría se libre oficio a la entidad bancaria señalada a efectos que se pronuncie sobre lo aquí señalado.

b. **TITULARIZADORA COLOMBIA S.A COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA:** Atendiendo a la última calificación y graduación realizada ante

en Centro de Conciliación el 8 de agosto de 2016, se tiene que la acreencia está por \$73.119.542.

c. **BANCO DAVIVIENDA S.A:** Atendiendo a la última calificación y graduación realizada ante en Centro de Conciliación el 8 de agosto de 2016, se tiene que la acreencia está por \$105.446.994.

d. **BANCO PICHINCHA:** Atendiendo a la última calificación y graduación realizada ante en Centro de Conciliación el 8 de agosto de 2016, se tiene que la acreencia está por \$5.000.000.

e. **AVANTEL:** Atendiendo a la última calificación y graduación realizada ante en Centro de Conciliación el 8 de agosto de 2016, se tiene que la acreencia está por \$1.175.498.

f. **COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR:** Atendiendo a la última calificación y graduación realizada ante en Centro Conciliación el 8 de agosto de 2016, se tiene que la acreencia está por \$261.000.

g. **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS:** En primer lugar, es importante señalar que de la obligación que tenía el deudor con Bancolombia esta entidad (FNG) se subrogó parcialmente y el proceso que se llevaba a cabo en el Juzgado 25 Civil Municipal se terminó respecto de Bancolombia, pero continuó respecto del FNG, el saldo de \$24.753.304 según la documental aportada vista a folio No. 135 fue vendida por el FNG a CISA (Situación que más adelante se revisará) y por otro lado teniendo en cuenta que de la misma comunicación se logra evidenciar que el único valor con el que cuenta el insolvente en favor de este acreedor (FNG) es por \$3.125.494 y que ellos manifiestan que *“no se hará parte del presente trámite por ser cartera no recuperada”* reiterado en comunicación vista a Núm. 155 correo de fecha 18 de septiembre, esta entidad no se tendrá como acreedor tal y como se manifestó en providencia de fecha 28 de julio de 2023.

h. **CENTRAL DE INVERSIONES – CISA.** Está acreencia hace referencia a la venta de cartera por par del Fondo Nacional de Garantías el 24 de junio de 2015 que correspondía al valor subrogado a Bancolombia con ocasión al pago del crédito 1000000045896¹ reiterada en comunicaciones vistas a Núm. 135 y 155 del expediente digital, en ese orden de ideas se tiene que la acreencia está por \$24.723.034.

i. **SECRETARIA DE HACIENDA BOYACA:** Esta acreencia, el insolvente la relacionó por un valor de \$16.000.000 por concepto de impuestos, sin embargo, al hacerse presente dicha entidad anexa certificación donde señala que dentro del proceso coactivo que se lleva es en relación a la obligación tributaria pendiente de pago en tal departamento por concepto de los impuestos generados sobre el vehículo de placa FTN-755 durante los años 1999 a 2002 que asciende a \$89.834.543², por lo tanto, se gradúa esta acreencia en ese valor.

j. **SECRETARIA DEL DISTRITO DE BOGOTA:** Esta entidad, no fue mencionada por el insolvente en su solicitud, sin embargo, el centro de Conciliación de

¹ Folio 46 del proceso que curso en el Juzgado 25 Civil Municipal

² Folio 538 a 542 del expediente físico.

manera oficiosa ordenó su citación mediante auto de fecha 03 de mayo de 2016, por ende y al hacerse presente, manifiesta que la acreencia asciende a la suma de \$46.206.000 que obedece a los prediales de los bienes identificados con chip AAAO170JOXS y AAA0170JWOM, los impuestos de los vehículos de placa AI039 y AEA900 y el Impuesto de Industria y Comercio³, en ese orden de ideas, se gradúa esta acreencia en el valor señalado.

k. **DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN:** Esta entidad, tampoco fue mencionada por el insolvente en su solicitud, sin embargo, el centro de Conciliación de manera oficiosa ordeno su citación mediante auto de fecha 03 de mayo de 2016, ante lo anterior y al hacerse parte con posterioridad al auto que decreto la apertura de la liquidación patrimonial⁴, señalando que el señor AMORTEGUI adeuda a dicha entidad por concepto de declaración de renta la suma de \$12.455.000.

l. **BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A:** Teniendo en cuenta que está obligación fue reconocida por el deudor, la cual fue incorporada antes de decretarse la apertura y antes del término señalado en el artículo 566 del CGP, adicionado que el proceso que contiene la obligación fue incorporado mediante auto de fecha 31 de octubre de 2018 allegado el 24 de octubre de 2018, se tiene que esta acreencia asciende a la suma de \$276.201.193,72 valor que fue aprobado mediante auto de fecha 23 de mayo de 2017 por el juzgado de conocimiento del proceso, a pesar de que el insolvente la había presentado por el valor de \$200.000.000.

En ese orden de ideas, las acreencias quedan de la siguiente manera:

ACREEDOR	VALOR ACREENCIA	CLASE
TITULARIZADORA COLOMBIA S.A COMO ENDOSATARIA DEL BANCO DAVIVIENDA	\$73.119.542.	TERCERA
BANCO DAVIVIENDA S. A	\$105.446.994.	QUINTA
BANCO PICHINCHA	\$5.000.000.	QUINTA
AVANTEL	\$1.175.498.	QUINTA
COLOMBIA TELECOMUNICACIONES MOVISTAR	\$261.000.	QUINTA
CENTRAL DE INVERSIONES – CISA	\$21.723.034.	QUINTA
SECRETARIA DE HACIENDA BOYACA	\$89.834.543	PRIMERA

³ Folio 116 al 120 y 528 y 529 del expediente físico.

⁴ Folio 386 a 394 del expediente físico.

SECRETARIA DEL DISTRITO DE BOGOTA	\$46.206.000	PRIMERA
DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN	\$12.455.000	PRIMERA
BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S. A	\$276.201.193,72	TERCERA

Y solo quedaría pendiente la respuesta por parte de Bancolombia con relación a la acreencia en su favor para poder realizar la graduación y calificación definitiva.

Ahora bien, frente a los bienes relacionados y de propiedad del aquí insolvente se tienen:

- a. Casa 14 ubicada en la Calle 22 D No. 93 – 16 con F.M.I 50C-1565503.
- b. Garaje 4 ubicado en la Calle 22 D No. 93 – 16 con F.M.I 50C-1565599.
- c. Volqueta, marca MACK de placas AEA-900.
- d. Vehículo marca Mercedes Benz de placas SRO-079.

Sin embargo, de las acreencias que la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOYACA y la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOGOTA se tiene que se están cobrando unos impuestos de los vehículos de placas FTN-755 y AII-039, por lo que se ordenará a oficiar al Instituto de Tránsito de Boyacá y a la Secretaria de Transito de Bogotá respectivamente, para que informen en cabeza de quien se encuentran dichos vehículos se acompañe el certificado de tradición correspondiente a cada uno de ellos. **Ofíciase**

Ahora bien, deberá darse cumplimiento a lo señalado en los incisos anteriores para poder continuar con el trámite pertinente, toda vez que la información es relevante para poder ordenar que se realice el proyecto de adjudicación.

Frente al memorial aportado por la liquidadora visto a Núm. 145 del expediente digital, se NIEGA como quiera que a la misma ya se le fue concedidos unos gastos adicionales mediante proveído, mismos que fueron cobrados desde el 28 de noviembre en la oficina “10 CENTRO DE NEGOCIOS BTA CENTRO – BOGOTA – BOGOTA”, adicionalmente, el año siguiente al cobro de dicho título el país entro en pandemia por lo que los términos y actuaciones judiciales se suspendieron hasta tanto no se tomarán medidas urgentes para la Administración Judicial; superado lo anterior los términos se reanudaron para el mes de junio de 2020 fecha en la cual los procesos se empezaron a llevar de manera virtual evitando que las personas tuvieran que salir de residencia para asistir a los diferentes despacho judicial, en ese orden de ideas, no es aceptable el argumento “(...)El Deudor y su apoderado deben cumplir unas obligaciones y más en este proceso que lleva bastantes años y que ha sido costoso para mí porque solo estaba físicamente su revisión y requirió que fuera al

Despacho a revisarlo y presentar informes en varias oportunidades por las múltiples situaciones que ha presentado este caso (...)", pues solo basta con solicitar el link del proceso al correo electrónico del Juzgado para que se pueda consultar, siempre y cuando se sea parte en el mismo.

La peticionaria vista a Núm. 159 debe estarse a lo resuelto en esta misma providencia, es decir a la espera de la respuesta de Bancolombia y de las Secretarías de Transito para poder realizar la calificación y graduación definitiva y proceder con el proyecto de adjudicación.

En relación a la información sobre el accidente de tránsito que sufrió el vehículo de placas SRO-079, se ordena oficiar a la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS para que rinda un informe detallado de lo acontecido, cual fue el daño, por que valor y adicionalmente manifieste cual es el avalúo que en este momento tiene el vehículo.

Finalmente, se ordena oficiar a la SECRETARIA DE HACIENDA DE BOYACA para que remita copia digitalizada del proceso coactivo que cursa en contra del aquí Insolvente MAURICIO MARTINEZ AMORTEGUI de conformidad al artículo 565 del Código General del Proceso numeral 7. **Ofíciase**

Por secretaria comparte el enlace del expediente con los apoderados de los intervinientes en este tramite a efectos que pueda consultar el proceso.

NOTIFIQUESE (),



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6d613da91488c1eac8b9d35ade79e4f1c9114e1d4500dd2c3f3205083615b1c**

Documento generado en 05/12/2023 06:04:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>